

<b>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER</b>
--

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas disposiciones se ajustan a las contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, que a continuación se señalan:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo. Responsables.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) A cuyo favor se conceda o expida la licencia.
- b) A cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- c) Sean titulares de licencias correspondientes a vehículos objeto de sustitución.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

**Artículo 4.- Cuota.**

El importe de la cuota de esta tasa será:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi:

En las licencias con contador de taxímetro	149,90 €
En las licencias sin contador de taxímetro	196,30 €

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia:

En las licencias con contador de taxímetro	19,90 €
En las licencias sin contador de taxímetro	30,50 €

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia:

	Transmisión (inter vivos o mortis causa) entre parientes de primer grado y a favor del cónyuge viudo	Venta	Donación
En las licencias con contador de taxímetro	19,90 €	96,00 €	144,00€
En las licencias sin contador de taxímetro	30,50 €	96,00 €	144,00€

**Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda o expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo afecto a la licencia.

**Artículo 7.- Gestión.**

Todas las tasas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el tiempo y la forma que se determine.

**Artículo 8.- Recaudación e Inspección.**

La recaudación e inspección de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

---

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
13/11/1989			30/12/1989	
28/12/1995	26/01/1996		19/04/1996	
02/12/1996	21/12/1996			
11/11/1997	29/11/1997		06/02/1998	
21/12/1998			27/01/1999	
22/11/1999			16/02/2000	
01/12/2000			19/02/2001	
20/11/2001			30/01/2002	
18/11/2002			04/03/2003	
17/11/2003			27/02/2004	
23/12/2004			31/12/2004	
28/11/2005			02/03/2006	
2007			14/07/2007	
29/10/2007			26/01/2008	
29/12/2008			24/03/2009	
22/11/2010			26/01/2011	
31/10/2011			27/12/2012	
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
09/11/2015	12/11/2015	-	24/12/2015	01/01/2016